



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2015-00170-00**
Accionante: Alvaro Enrique Ruiz Valle
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

Observa este estrado que lo pretendido por la parte es el reconocimiento de la mesada catorce, sin embargo, en el acápite de las pretensiones no fue determinado con claridad ni con precisión el acto administrativo del cual pretende la nulidad, toda vez que revisada la demanda se observa que este puede recaer en la nulidad parcial de la resolución que le reconoció la asignación de retiro al actor, o del oficio visible a folio 8 800-1142-10-2014 del 17 de octubre de 2014 que respondió la petición radicada en la entidad demandada, la cual si bien no dio respuesta al fondo del asunto como argumenta la parte, no se configuro el acto ficto producto del silencio administrativo, toda vez que hubo respuesta, situación diferente es que no sea una respuesta de fondo. Por lo cual se le requerirá a la parte con el fin de que tanto en el acápite de las pretensiones como en el poder determine con claridad y precisión cual es el acto administrativo a demandar. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 162 del C.P.A.C.A; y el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Maria B. Sanchez de Paternina". The signature is fluid and cursive, with a small dot at the end.

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA
JUEZ